

Alegaciones a la tasa de recogida de podas de Valdemorillo

Tras el análisis del informe - propuesta de la concejalía de hacienda y transparencia de implantación de: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de restos de jardinería.

En el pleno del pasado 2-11-2023 se expuso la obligatoriedad de la implantación de un tributo al amparo de la Ley 7/2022 de 8 de abril. En dicha ley se especifica que el plazo para la implantación es de 3 años para la entrada en vigor de la misma, no se entiende la premura en implantar la tasa sin cumplir antes con los requerimientos previos de dicha ley, como el artículo 12.5.a) "...se deberá disponer de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios o, en su caso, puntos de entrega alternativos que hayan sido acordados por la entidad local para la retirada gratuita de los mismos...". En ese mismo sentido se pronuncia la Ley 5/2003, de 20 de marzo, art. 29: "...todos los municipios de la CAM de más de 1.000 habitantes, deberán disponer de al menos un punto limpio para la recogida selectiva de residuos...".

Son muchos los ayuntamientos de la CAM que hacen la recogida bajo demanda, puerta a puerta y cobrando solo a los vecinos que lo solicitan y dando la oportunidad a quienes así lo prefieran llevar ellos mismos al punto limpio municipal sin coste.

Considero que para la implantación de un impuesto o tasa debe ser igualitaria para todos los vecinos, existen parcelas con una superficie de 200m² que son auténticos vergeles y parcelas de 2.500m² con suelo pavimentado y una pequeña zona arbolada, por lo que establecer una cuota teniendo exclusivamente en cuenta la superficie de la parcela discrimina a los propietarios no tratando con imparcialidad a todos los propietarios, aquellos vecinos que residan en una urbanización por el simple hecho de tener una parcela serán gravados con una tasa sin tener en cuenta ningún otra variable.

Otro aspecto de todo punto incomprensible es la subvención que este Ayuntamiento propone del 75% por ciento a los vecinos que, mediante una declaración responsable, demuestren que no tienen restos de poda que entregar por su compostaje privado o por sus particularidades como parcela. ¿Dónde dice la ley que el que no genere residuos y no haga uso del servicio tiene que pagar un 25% de la tasa? Esto no es una tasa, es un abuso hacia una solo una parte de la población del municipio, las urbanizaciones, cobrándoles por un servicio que no utilizan.

En el estudio presentado por el Ayuntamiento se determina el coste y gasto del servicio, sobre las parcelas ajardinadas o ajardinables, no viéndose reflejado en este estudio el coste o volumen de los residuos de los parques, arbolado y jardines del casco urbano. Por lo que las urbanizaciones asumirán el coste de estos residuos. La cantidad de residuo se debe calcular por el total y repartir el gasto entre todos los generadores del mismo, reduciéndose la tasa considerablemente para los generadores particulares.

En el pleno de 02-11-2023 se trató extensamente de como los ciudadanos del pueblo pagan con sus impuestos la recogida de podas de las urbanizaciones, es injusto que los políticos hablen así **y no de una solidaridad entre vecinos**, porque en las urbanizaciones no recibimos a barrenderos, ni operarios que poden o limpien las zonas verdes propiedad del ayuntamiento, ni siquiera la barredora, que también se paga con los impuestos de todos.

Por todo ello, solicito:

La paralización de una tasa cuya finalidad es exclusivamente de afán recaudatorio y discriminatoria al solo tener en cuenta la superficie de la propiedad. Se realice tal como establece la ley 2/2004 de 5 de marzo, un estudio pormenorizado y detallado de la fórmula económica a aplicar, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación.

Que con carácter previo a la implantación de la tasa el municipio cuente con "al menos" un punto limpio municipal tal como establece la ley.

NOMBRE Y APELLIDOS	
DNI	
DIRECCION	